ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ITXAROPEN GUNE – LUGAR ESPERANZA; AIGLE.

CAPÍTULO PRIMERO

Art.1. Denominación de la Asociación.

Con el nombre de "ITXAROPEN GUNE – LUGAR DE ESPERANZA (A.I.G.L.E.)" se constituye en Pamplona una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El nombre "ITXAROPEN - GUNE" significa "Lugar de Esperanza", nombre que recoge bien el sentido de los fines de esta Asociación.

Esta Asociación se regirá por la mencionada Ley Orgánica 1/2002, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.

Art. 2. Fines de la Asociación.

Serían fines de la Asociación:

- Crear espacios de humanización y dignificación para las personas en dificultad social, potenciando al máximo su desarrollo.
- Promover el derecho de igualdad de género, especialmente en aquellos colectivos que padecen mayor vulnerabilidad.
- Procurar a las personas un ámbito de estabilidad material y unas condiciones de vida dignas.
- Ofrecer apoyo emocional desde relaciones de implicación y vinculación que posibilite una mayor seguridad y estabilidad personal, favoreciendo procesos personales de conciencia y participación.
- Suscitar en las personas su capacidad de autonomía y autogestión.
- Fomentar redes de apoyo, interrelación y participación tanto en la misma asociación como con el entorno, con el fin de ser ciudadanos de pleno derecho.
- Suscitar, apoyar, crear ámbitos de relación y trabajo con otras entidades sociales e instituciones, a nivel nacional e internacional.
- Generar procesos de incorporación social y laboral e integración familiar.
- Realización de iniciativas y proyectos en respuesta a necesidades reales y concretas.
- Realización de actividades relacionadas y dirigidas al voluntariado social.
- Fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de la sensibilización, la educación y la concienciación de la ciudadanía.
- Potenciar la riqueza multicultural desde el respeto y el reconocimiento de la diversidad y pluralidad, tanto cultural, social y/o religiosa.

La consecución de dichos fines se llevará a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, mediante:

- O Un seguimiento personalizado y una implicación desde la acogida, escucha y acompañamiento intensivo en vías a una intervención integral.
- o Elaboración de programas específicos acordes a las necesidades que puedan surgir.
- o Creación de grupos de apoyo mutuo.
- o Proporcionar actividades formativas de promoción personal, social y laboral.
- o Promover la participación activa en iniciativas sociales y culturales.
- o Intervenir, defender y gestionar cuantos asuntos competen a la Asociación o en cualquiera otro relacionado con los fines primordiales de ésta.

Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, la Asociación podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir o poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a la Ley o a sus Estatutos."

Art. 3. Domicilio Social.

El domicilio social de esta Asociación está ubicado en la Avenida Navarra 5. Entreplanta, Escalera izquierda, oficina 5 A. 31012 Pamplona (Navarra).

El traslado de sede social será acordado por la Asamblea General y se comunicará al Registro de Asociaciones y a otros registros específicos la nueva dirección.

Art. 4. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará principalmente sus funciones en territorio español.

Art. 5. Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Órganos de Gobierno y Administración.

Art. 6. El gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- o La Asamblea General, como órgano supremo
- o El Órgano de Representación, como órgano colegiado de representación permanente y como comité ejecutivo.

ASAMBLEA GENERAL.

Art.7. Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por todos las/os socias/os, es el órgano supremo de la Asociación.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, para aprobar el ejercicio social y económico pasado y para programar el nuevo ejercicio; esta sesión tendrá lugar en el último o primer trimestre del año.

Se reunirá con carácter extraordinario cuando lo exijan las disposiciones vigentes, lo acuerde el Órgano de Representación o lo soliciten un número de asociados no inferior al 10%.

Art. 8. Convocatoria de la Asamblea General y Quórum.

La convocatoria de la Asamblea General, se hará por el Órgano de Representación con 15 días de antelación, en la que constará el orden del día.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de las/os socias/os, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socias/os presentes o representados.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple.

La disolución, modificación de estatutos y la disposición o enajenación de bienes requerirán mayoría cualificada.

Art. 9. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- o El examen y aprobación del plan general de actuación (ejercicio social) y del estado de cuentas (ejercicio económico) del ejercicio anterior.
- o Decidir sobre la aplicación concreta de fondos del nuevo ejercicio.
- o Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
- Cualquier otra facultad que, resultando de los presentes Estatutos, no esté expresamente atribuidos a otros órganos.

Art. 10. Competencias de la Asamblea Extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- o Aprobar la modificación de Estatutos de la Asociación.
- Aprobar la federación con otras asociaciones.

- Elegir a los miembros del Órgano de Representación.
- o Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- O Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.

ORGANO DE REPRESENTACIÓN.

Art. 11. El Órgano de Representación.

Estará compuesto por:

- Un/a Presidente/a.
- Un/a Vicepresidente/a.
- Un/a Secretario/a.
- Tres Vocales.

Para pertenecer al Órgano de Representación hay que ser socia/o de la Asociación, ser mayor de edad o menor emancipada/o, gozar de la plenitud de los derechos civiles y ser designada/o en la forma prevista en los Estatutos.

El Órgano de Representación deberá reunirse, a instancia de cualquiera de sus miembros, al menos una vez al semestre, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Todos los miembros del Órgano de Representación ejercerán sus cargos con carácter gratuito. No obstante, los miembros del Órgano de Representación podrán ser contratados para otras funciones distintas de la de su cargo.

Art. 12. Reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros.

Los cargos del Órgano de Representación serán elegidos por la Asamblea General y tendrán una duración de cuatro años. Podrán ser reelegidos por otros periodos de cuatro años.

Los cargos se renovarán parcialmente, sustituyendo un máximo de tres miembros cada vez.

Art. 13. Causas de cese de los miembros del Órgano de Representación.

Serían causas de cese:

- o La expiración del plazo del mandato.
- o La dimisión.
- o El cese en la condición de socia/o, o incursión en causa de incapacidad.
- o Revocación acordada por la Asamblea General.
- o Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por expiración del plazo del mandato, los miembros continuarán en funciones hasta la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los cargos nuevos.

En los demás supuestos, el propio Órgano de Representación proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su aprobación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano de gobierno serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art. 14. Constitución del Órgano de Representación.

El Órgano de Representación quedará válidamente constituido cuando asistan al menos el/la presidente/a (o el /la vicepresidente/a en su sustitución) y al menos otros dos miembros.

Art. 15. Los acuerdos del Órgano de Representación.

Los acuerdos del Órgano de Representación requieren para su validez, el acuerdo mayoritario de los miembros presentes o representados y siempre, al menos el acuerdo de dos miembros.

Art. 16 Son funciones del Órgano de Representación.

- o Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- O Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Administrar los fondos de la Asociación.
- o Estudiar y aceptar en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos/as socios/as.
- o Formular la memoria, balance, presupuestos que hayan sido sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- o Proponer a la Asamblea General, dado el caso, la expulsión de las/os socias/os que dieran lugar a ello.

Art. 17. Compete a la/el Presidenta/e.

- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación. Decidir, con su voto de calidad, en caso de empate de votaciones.
- o Ejecutar los acuerdos adoptados por el Órgano de Representación o la Asamblea General.

- o Dar validez con su firma a cuantos documentos de carácter económico y social lo precisen (levantamiento de actas, transcripción certificada de las mismas,...).
- o Proponer el plan de actividades de la Asociación al Órgano de Representación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- o Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello al Órgano de Representación en la primera sesión que se celebre.
- o Delegar su representación, si considera conveniente, en la socia/o que crea oportuno.

Art. 18 Compete a la/el Vicepresidenta/e.

Asumirá las funciones de asistir a la/el presidenta/e y sustituirla/le en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ella/el, expresamente, la/el presidenta/e.

Art. 19. Compete a el/la Secretario/a.

- o Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las reuniones del Órgano de Representación, levantando actas de estas reuniones.
- O Asistir a el/la presidente/a.
- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación y extender certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, ratificados siempre con la firma de el/la presidente/a.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios/as y otras entidades.
- O Llevar el libro de registro de socios/as y el de actas.

CAPÍTULO TERCERO.

De los/las Socios/as.

Art. 20. Socias/os.

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad o menores emancipadas y personas jurídicas de toda índole, publicas o privadas, que tendrán que cumplir los requisitos del artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Para adquirir la condición de socia/o:

- o Hay que cursar debidamente la solicitud.
- Hay que manifestar el deseo de cooperar con los fines de la Asociación y aceptar sus Estatutos.
- o La solicitud debe ser aceptada por el Órgano de Representación de la Asociación.

Art. 21. Derechos de las/los socias/os.

- Participar en las actividades de la Asociación, elegir y ser elegido para el Órgano de Representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- O Ser informado/a de la marcha de la Asociación y de sus actividades.
- o Presentar al Órgano de Representación o a la Asamblea General cuantas iniciativas y proyectos les sugiera su interés por la Asociación.
- Impugnar los acuerdos que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días naturales contados a partir de aquel en que la/el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- Ser oída/o, por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informada/o de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento como socias/os.

Art. 22. Deberes de los/las socios/as.

- o Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar con las mismas.
- Aceptar y desempeñar con rectitud y entusiasmo los cargos para los que sea elegida/o y las representaciones y comisiones que se le confieran.
- Observar dentro de la Asociación una conducta de acuerdo con los principios y normas establecidos
- Observar todo lo prescrito en los Estatutos y disposiciones complementarias.
- O Poner en conocimiento del Órgano de Representación todas las informaciones y colaboraciones que puedan interesar para un mayor y más acertado logro de los fines de la Asociación.
- No aprovecharse de la Asociación para fines personales.
- o Contribuir al sostenimiento de los gastos con las cuotas en la forma que establezca la Asamblea General.

Art. 23. Régimen sancionador.

Las/los socias/os podrán ser sancionados/as por el Órgano de Representación por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos en estos Estatutos.

A tales efectos la/el presidenta/e podrá acordar apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la/el secretaria/o, que propondrá al Órgano de Representación la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad del Órgano de Representación y deberá ir precedida de la audiencia de la/el interesada/o.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en los artículos referentes a derechos y deberes de los/las socios/as.

Art. 24. Pérdida de la condición de socia/o.

Son motivo de la pérdida de la condición de socia/o cualquiera de los siguientes casos:

- Por voluntad propia, después de cumplir las obligaciones contraídas.
- o Por fallecimiento.
- o Por procedimiento sancionador procedente.
- o Por ausencia y alejamiento no justificados de la Asociación.
- o Por pérdida de la personalidad jurídica.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la/el interesada/o, pudiendo ésta/e recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO.

Patrimonio Fundacional y Régimen Presupuestario.

Art. 25. Patrimonio fundacional y régimen presupuestario.

Esta Asociación se crea de momento sin ningún patrimonio social y sin límite de presupuesto. Se descartará siempre todo ánimo de lucro en las actividades de carácter económico que haya que desarrollar.

La Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, y deberá dedicarlos de forma exclusiva a los fines sociales explicitados en el artículo 2.

Para conseguir estos fines, se utilizarán los recursos que se obtengan de las subvenciones, de los donativos y de las cuotas (si éstas fueran acordadas por la Asamblea General).

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO QUINTO.

Modificación de los Estatutos.

Art. 26. Iniciativa para modificar los Estatutos.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa del Órgano de Representación o por acuerdo de éste cuando lo solicite al menos el 30% de los/las socios/as inscritos/as. En cualquier caso, el Órgano de Representación establecerá la forma y plazo para redactar y presentar el proyecto de modificación.

Art. 27. Tramitación de la modificación de los Estatutos.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la/el presidenta/e lo incluirá en el orden del día de la primera reunión del Órgano de Representación que se celebre, el cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, el Órgano de Representación acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Art. 28. Aprobación de la modificación de los Estatutos.

A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las/los socias/os puedan dirigir a la/el secretaria/o las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando estén en poder de la/el secretaria/o con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO.

Disolución de la Asociación y Aplicación del Patrimonio Social.

Art. 29. Iniciativa para la disolución de la Asociación.

La disolución de la Asociación podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al respecto. Se necesitará la aprobación por mayoría de votos cualificada.

Art. 30. Nombramiento de la Comisión Liquidadora.

La Asamblea General nombraría para ello una comisión liquidadora, la cual revisará cuentas y llevará a cabo la liquidación.

Art. 31. Aplicación del Patrimonio Social.

En caso de disolución, el patrimonio social se destinará en primer término al cumplimiento exacto de las obligaciones legítimas contraídas por la Asociación o sus órganos, siempre que estos no se hayan hecho responsables exclusivos por uso indebido de sus cargos. El remanente, si lo hubiere, se decidirá su utilización en Asamblea General de las/los socias/os, destinándolo a Asociaciones sin ánimo de lucro y con similares objetivos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 32. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las normas de Régimen Interior que legalmente acuerden sus órganos de Gobierno, sometidos en todo lo previsto en la legislación reguladora de las Asociaciones y la que sea aplicable a las actividades y fines para los que se constituye la presente.

DILIGENCIA:

"Dª Natividad Gomis Muñoz, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 2 de octubre de 2014, a las 12,30 h.

En Pamplona, a 2 de octubre de 2014."

LA SECRETARIA D^a Natividad Gomis Muñoz

N.I.F.: 02608956C

V°.B°. EL PRESIDENTE D. Carlos González Vázquez

N.I.F.: 09804245N